

# VEINTICINCO AÑOS DESPUÉS

## Avances en la Historia Social y Económica de Madrid

1988 - 2013

id  
Madrid  
ración



**UAM**  
EDICIONES

taller  
de  
historia  
social

Todos los derechos reservados. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica fijada en cualquier tipo de soporte, sin la preceptiva autorización.

© Ediciones UAM, 2014

Editores:

Jesús Agua de la Roza

José Antolín Nieto Sánchez

Álvaro París Martín

Fernando Manuel Sánchez Escobar

Juan Carlos Zofío Llorente

Ediciones Universidad Autónoma de Madrid

Campus de Cantoblanco

C/ Einstein, 1

28049 Madrid

Tel. 914974233 (Fax 914975169)

<http://www.uam.es/publicaciones>

[servicio.publicaciones@uam.es](mailto:servicio.publicaciones@uam.es)

ISBN: 978-84-8344-456-6

Printed in Spain - Impreso en España

Edición no venal destinada a los autores.

Prohibida su venta.

# **VENTICINCO AÑOS DESPUÉS**

Avances en la Historia Social  
y Económica de Madrid

GRUPO TALLER DE HISTORIA SOCIAL



Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid

# LA POLICÍA Y EL PUEBLO: REFLEXIONES SOBRE EL CONTROL DE LA CALLE EN MADRID DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN (1780-1833)<sup>1</sup>

Álvaro París Martín

*(Grupo Taller de Historia Social*

*Universidad Autónoma de Madrid)*

En este texto trataré de realizar una aproximación a los intentos por establecer una institución policial autónoma –separada de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte– durante el periodo 1780-1833, coincidente con la crisis final del Antiguo Régimen madrileño. Por otro lado, además de ofrecer una panorámica de los sucesivos proyectos, abordaré la evolución de los mecanismos policiales desde una perspectiva específica: el control del espacio urbano. Para ello parto de la siguiente hipótesis: la existencia de una lucha por el control de la calle entablada entre la policía y las clases populares a lo largo de los siglos. Una idea que, aunque poco concisa, resulta sugerente para analizar la proyección del dominio policial sobre el espacio y las resistencias que generó entre los madrileños. Para ilustrar esta hipótesis daré un salto en el tiempo y me trasladaré a la actualidad, tratando de mostrar que este conflicto continúa abierto y no ha sido completamente «resuelto» por la acción del Estado.

## **INTRODUCCIÓN: LA LUCHA POR LA CALLE EN MADRID, HOY**

La eclosión del movimiento 15-M situó en la primera plana mediática la lucha por el control del espacio urbano entre la policía y el pueblo. El concepto de *tomar la plaza* puso de manifiesto cómo el mero hecho de

permanecer en un espacio público y darle un uso comunitario, suponía un acto de ruptura política. Para sus detractores, la acampada constituía una «ocupación ilegal del espacio público», concepto que equiparaba la defensa del uso privativo de la calle con la preservación de la propiedad privada. Por su parte, algunos de los activistas rescataron el concepto de lo *común*, que frente a una concepción de lo público centrada en el papel regulador del Estado, remitía a un espacio disfrutado y gestionado por el conjunto de las personas.

La acampada marcó el comienzo de un ciclo de manifestaciones y concentraciones no comunicadas a la Delegación del Gobierno. De forma sistemática, comenzó a ejercerse el derecho a congregarse en la calle sin el beneplácito de las autoridades. Aunque la Delegación consideraba estas reuniones como ilegales carecía en muchos casos de la legitimidad política para disolverlas a la fuerza, por lo que la costumbre de no comunicar se transformó en una conquista popular y se convirtió en *norma*. A pesar de que numerosas sentencias judiciales han dado la razón a los manifestantes –subrayando que el derecho de manifestación no está sujeto a autorización previa– por la vía administrativa se impusieron miles de multas que penalizan económicamente el ejercicio de dicho derecho<sup>2</sup>.

El conflicto por el uso del espacio público entre la policía y el pueblo alcanzó uno de sus puntos álgidos en agosto de 2011, cuando después de desalojar el punto informativo instalado en la Puerta del Sol, centenares de antidisturbios cortaron los accesos a la plaza impidiendo el libre tránsito de personas. Tras numerosos intentos por acceder pacíficamente a la misma, el sitio policial se retiró y la gente pudo entrar de nuevo en *su* plaza al final de una manifestación. Las imágenes de la conocida popularmente como «acampada policía», reflejan a la perfección la defensa por parte del Estado de sus atribuciones privativas sobre el uso y control del espacio urbano<sup>3</sup>. (Ver imágenes 1 y 2).

Por último, para desactivar el papel jugado por la Puerta del Sol en el imaginario político popular, el Estado ha recurrido a la intervención urbanística. El Ayuntamiento lleva años planeando una reforma que acabe de raíz con el papel jugado por la plaza en la sociabilidad madrileña, construyendo quiscos comerciales, terrazas y levantando ár-

boles que impidan su consolidación como centro de reunión. En palabras del periódico conservador *La Vanguardia*, dicho plan equivaldría a «dejar inutilizado uno de los foros destacados de la vida política y social madrileña»<sup>4</sup>. Represión policial en el corto plazo e intervención urbanística en el largo, se convierten en dos momentos para hurtar Sol del control de los grupos populares, convirtiéndolo en un espacio para el consumo y el turismo estrechamente vigilado por la policía. Esta ambición no es nueva, hasta el punto de que el último artículo de *El País* sobre el tema introduce una máxima que responde a la perfección a la «utopía policial» de principios del siglo XIX: «Sol se sueña ordenada y diáfana»<sup>5</sup>.

### Plaza del pueblo / Plaza de la policía

**Imagen 1. Panorámica de la Puerta del Sol el 12 de mayo de 2012, en el aniversario del nacimiento del 15-M**



**Imagen 2. Panorámica de la Puerta del Sol el 2 de agosto de 2011 a las 20:00, tras el desalojo de *Punto Sol* y la posterior toma policial de la plaza**



**Imagen 3. Recreación de la Puerta del Sol tras la remodelación proyectada inicialmente**



Fuente: *El Mundo*, 11-10-2012

Por último, en los argumentos esgrimidos contra la acampada y el «exceso» de manifestaciones en el centro de la capital, se entrevé el modelo ideal de uso del espacio urbano proyectado por el Estado<sup>6</sup>. La calle no constituye un ámbito de uso social comunitario, sino de circulación de personas y mercancías (incluida la mercancía fuerza de trabajo). Para ello ha de ser un espacio diáfano, regulado por las administraciones y vigilado por la policía, en beneficio de los intereses de los grandes comerciantes. Al Estado no le molestan las aglomeraciones que saturan los alrededores de la Puerta del Sol durante la campaña navideña, siempre que se trate de un flujo ordenado de compradores que se trasladen de la tienda a su medio de transporte.

Sin embargo, cuando el interés de los grandes comerciantes y la preservación del «orden público» entran en contradicción, el Estado no duda en hacer primar su dominio de la calle sobre los criterios económicos. Ejemplo de ello lo encontramos en los perjuicios para el comercio provocados por la mencionada «toma» policial de Sol o por los continuos cortes en las inmediaciones del Congreso de los Diputados<sup>7</sup>. La calle como espacio de circulación de mercancías queda así supeditada a la calle como espacio de control y vigilancia policial. Con este tipo de actuaciones, el Estado parece reafirmar que su dominio sobre el espacio público es *condición necesaria* para el proceso de reproducción capitalista. *Sin policía no hay comercio* (Ver imágenes 4 y 5).

El conflicto que acabamos de esbozar, queda resumido en uno de los gritos coreados por los manifestantes que intentaban acceder a una Puerta del Sol tomada por los antidisturbios en agosto de 2012: *¡la calle es mía y no de la policía!* Consigna que bien podía haber resonado en el Madrid de finales del siglo XVIII y principios del XIX, cuando la Superintendencia de Policía pugnaba con los madrileños por el uso y control del espacio urbano. Nos retrotraemos ahora dos siglos atrás, para analizar, en otro punto de su desarrollo, el conflicto (aún no resuelto) entre la policía y el pueblo.

### **Sin policía no hay comercio**

**Imagen 4. Cordón policial frente al Corte Inglés de A Coruña durante la Huelga General de marzo de 2012**



**Imagen 5. La sede central de Bankia en la Plaza Celenque bloqueada por antidisturbios durante el desarrollo de una protesta contra los desahucios**



## UNA POLICÍA PARA LA CORTE. LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA PARA MADRID Y SU RASTRO (1782-1792)

El concepto *policía* dista mucho de tener el carácter unívoco que le damos en la actualidad. Se trata de uno de los términos que sufre una evolución conceptual más rica en el periodo 1750-1850<sup>8</sup>. Durante el siglo XVIII el vocablo *policía* se relaciona con *urbanidad* y *civilidad*, refiriéndose al conjunto de normas no escritas que regulan el funcionamiento de la comunidad (*polis*). Constituye, en definitiva, un antónimo de *barbarie* y se relaciona con el proceso de *civilización* ligado a los cambios en las costumbres (*manners*) y el desarrollo del comercio, entendido no solo como intercambio de bienes sino también de ideas. Paralelamente, la *policía* se refiere a la intervención del Estado sobre la sociedad para transformarla en aras del bienestar común, a través de mecanismos como el *fomento* de la industria (administración interior). A partir de este origen, y sin perder nunca su significado primigenio, se produjo un progresivo deslizamiento semántico hacia el concepto de seguridad, tanto en lo que se refiere al orden público como al disfrute de la propiedad privada. Para ello, comenzaron a diferenciarse dos ramas de la *policía*: la *material* (vinculada a la limpieza y ordenación urbana, la iluminación, el tránsito de carruajes, la numeración de las calles o la reglamentación de los mercados) y la *formal*, centrada en la seguridad pública, que se acabará imponiendo sobre la primera.

Desde el establecimiento de la Corte en Madrid (1561) las funciones de *policía* estaban repartidas entre diversas instituciones, entre las que destacan la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el Corregimiento. En virtud del discurso historiográfico tradicional, la nueva concepción de *policía* (vinculada a la seguridad) se introduciría en España con la creación de la Superintendencia General de *Policía* para Madrid y su Rastro en 1782. Esta institución –inspirada en la figura del *Liutenant Général de Pólíce* establecido en París en 1667– supondría la primera plasmación de una *policía* «moderna». Sin embargo, uno de los errores más frecuentes a la hora de analizar los mecanismos de control social madrileños consiste en atribuir excesiva importancia a las reformas policiales

ilustradas que arrancan en las últimas décadas del siglo XVIII, pasando por alto la complejidad de la realidad del siglo anterior. Y es que, como han subrayado José Luis de Pablo Gafas o Francisco Javier Cubo, el modelo policial implementado por la Sala en el siglo XVII contempla muchos de los elementos que tradicionalmente se han juzgado como novedades ilustradas<sup>9</sup>. Debemos pues ser muy cuidadosos y evitar la tentación de exagerar el carácter rupturista de la Superintendencia y las instituciones que la suceden.

Una vez realizada esta precisión, nos adentramos en el análisis de la Superintendencia General de Policía (1782-1792), impulsada por Floridablanca y estrechamente ligada a su trayectoria. Más allá de las múltiples funciones de la institución, la Superintendencia desplegó un modelo específico de control sobre el espacio urbano madrileño, que Antonio Risco ha analizado a través de tres mecanismos fundamentales: *intrusión*, *restricción* y *exclusión*:

«La policía del espacio va a diseñar así una geografía del control, correlativa a su propio reforzamiento. Intrusión, restricción y exclusión constituirán los tres paneles de un tríptico, en el que espacios privados y espacios públicos [...], serán reducidos a categorías permeables a la autoridad, a objetos de inspección y de ordenación»<sup>10</sup>.

En efecto, la calle se convierte en un espacio de contrapoder, en el que las críticas a un gobierno debilitado se expresan mediante canales de comunicación propios, como la transmisión oral y los pasquines<sup>11</sup>. El control de la opinión pública se ejerce por medio de una red de espías que recorren los espacios de sociabilidad popular, es decir, a través de la *intrusión* de la policía en las conversaciones de los madrileños. En un primer momento esta red fue informal, hasta que en 1790 se creó –también bajo el auspicio de Floridablanca– una Comisión Reservada que sistematizaba esta función. Frente al modelo tradicional de las rondas de los alcaldes de barrio y cuartel (que eran magistrados conocidos y respetados, visibles a los ojos de la población) se estableció un modelo de vigilancia secreta de carácter intrusivo.

En cuanto a los mecanismos de restricción y exclusión, se trataba de funciones acumulativas compartidas con la Sala y el Corregimiento, pero que con la Superintendencia adquirieron un nuevo impulso. Entre otras manifestaciones, podemos destacar la regulación de los espacios de mercado y la persecución del comercio ambulante. Gracias a los expedientes dispersos de los que disponemos, podemos estudiar las resistencias que generó entre la población madrileña el despliegue de un modelo agresivo de control sobre el espacio urbano impulsado por la Superintendencia<sup>12</sup>.

Como ejemplo, mencionaremos el «nuevo arreglo de policía hecho en la Plaza Mayor» por el Superintendente Cantero en 1784<sup>13</sup>. Los vendedores de hortalizas se quejaban de que «desde muy antiguo» había establecidos en la plaza «más de mil puestos de verdura», que estaban siendo desmantelados a través de sucesivas restricciones y despojos. Estas medidas amenazaban con «inhabilitar y ruinar enteramente a los vasallos [...] sufriendo Madrid una gran carestía». Los vendedores afectados contaron con el apoyo de la Sala de Alcaldes, que enarbó una visión diferente de la regulación del espacio urbano y cuestionó el nuevo modelo impuesto por Cantero.

Las restricciones y prohibiciones implementadas por la Superintendencia tenían una motivación esencial: despejar el espacio público para facilitar el *tránsito* de personas y mercancías. La calle emergía así como un espacio de circulación, frente al uso que le daban las clases populares como lugar de vida, trabajo y ocio<sup>14</sup>. El alcalde Manuel Sisternes y Feliú, como representante de la postura de la Sala, acusaba a Cantero de querer hacer «de lo que es Plaza mayor, es decir, un lugar destinado a la venta y compra de comestibles [...] un paseo público»<sup>15</sup>. Con ello no solo se despejaba el tránsito, sino que se proyectaba el control del Estado sobre un espacio de reunión y sociabilidad popular. Las plazas y mercados –donde proliferaban las conversaciones políticas, circulaban las noticias y se fraguaban las protestas frente la carestía– se convertían en enclaves privilegiados para el despliegue de la labor restrictiva y excluyente de la policía.

Sin embargo, no existía un consenso interno entre las propias élites en torno al modelo de la Superintendencia, que dependía exclusiva-

mente del Rey y funcionaba al margen del entramado jurisdiccional. La nueva institución se vería abocada a desaparecer arrastrada por la caída de Floridablanca, pero la idea que la impulsaba seguiría viva y reaparecería de forma recurrente en las siguientes décadas.

### **UN MODELO QUE SE RESISTE A DESAPARECER (1793-1814)**

La Superintendencia fue suprimida en 1792, debido a la animadversión popular y el malestar que originaba entre la Sala de Alcaldes y el Consejo. A partir de entonces el proyecto fue retomado en varias ocasiones por sus partidarios, aunque en todas ellas despertó la misma oposición y fue de nuevo suprimida en un breve lapso de tiempo, coincidiendo con los episodios de levantamientos y motines populares. Pero ¿quiénes eran los partidarios del nuevo modelo policial y por qué su proyecto pervivió por encima de los cambios de régimen?

El nuevo modelo policial y su esquema de control del espacio urbano formaban parte de un proyecto reformista más amplio que gozó de continuidad en el largo plazo. Floridablanca, Godoy, José Bonaparte, los absolutistas moderados de la *Década Ominosa* y los liberales moderados de los años del Estatuto Real, compartieron una visión que – por encima de los cambios políticos– guarda semejanzas sustanciales. El establecimiento de una policía autónoma, independiente del entramado polisindial y centrada en cuestiones de orden y seguridad pública, constituía la punta de lanza de un plan general de reforma del Estado. La policía se convirtió en un «laboratorio reformista», donde se ponía en práctica un nuevo modelo de gobierno de carácter ejecutivo y sumario, en el que el Rey y sus Ministros concentraban un poder que circulaba por delegación directa del Monarca, al margen del entramado jurisdiccional. Los «cuerpos intermedios» situados entre el pueblo y el Trono debían desaparecer, en aras de un Estado con capacidad para actuar sobre la sociedad y transformarla. La «ideología del fomento» y los proyectos de reforma administrativa que impulsaron los gabinetes moderados de diferente signo político durante el primer

tercio del siglo XIX, estaban fuertemente impregnados por la experiencia policial<sup>16</sup>.

Tanto las clases populares como los sectores de las elites opuestos a las reformas (el «partido aragonés» de Aranda, «el partido fernandino» de 1808 o los realistas exaltados de la *Década Ominosa*) acusaron a sus impulsores de defender un «despotismo ministerial» que alteraba los pactos básicos del gobierno. A partir de 1808, comenzaron a tachar sistemáticamente a estos sectores de *afrancesados*, no sólo en referencia a la complicidad con el gobierno intruso, sino también a la influencia que tuvieron en sus proyectos las ideas procedentes del país vecino (como el liberalismo doctrinario y el legitimismo). La influencia de «lo francés» estaría presente desde el primer proyecto de Superintendencia hasta el Estatuto Real de 1834, inspirado en la carta otorgada<sup>17</sup>.

Regresemos ahora a la accidentada historia de las reformas policiales en Madrid a partir de 1792. En primer término la supresión de la Superintendencia conllevó un reforzamiento de la Sala de Alcaldes, con la ampliación a diez leguas de su jurisdicción (1792) y el aumento del número de cuarteles de 8 a 10 para reforzar el control de la población (1802). Sin embargo, no tardaron en abordarse nuevos experimentos institucionales. Aunque no dispongamos de documentación para analizar el funcionamiento cotidiano de estos proyectos (y tengamos que conformarnos con «glosar» algunas circulares y reales órdenes) creemos necesario realizar un breve repaso por ellos para subrayar la continuidad que revistieron.

En 1804 se creó un Juez de Policía para Madrid y su Rastro «con inhibición de todo otro Juez y Tribunal»<sup>18</sup>. El cargo lo desempeñaría el Gobernador de la Sala de Alcaldes, teniendo que entenderse con el Corregidor. Para el encargo se eligió a José Marquina y Galindo, que pocos meses después fue nombrado además Corregidor. De este modo, Marquina acumuló los cargos de Gobernador de la Sala, Corregidor y Juez de Policía, controlando de forma completa las funciones policiales en la Corte. Sin embargo, Godoy no tardaría en dar un paso más, restableciendo la Superintendencia General de Policía para Madrid en diciembre

de 1807 «con las mismas obligaciones, facultades y jurisdicción» que su predecesora<sup>19</sup>. El cargo lo desempeñaría Ignacio Martínez de Villela, que en un plan de reforma elaborado años antes se había erigido como defensor de la concentración de las atribuciones policiales en un solo magistrado, al tiempo que hacía primar la preservación del «orden y la tranquilidad pública» sobre el resto de funciones. El diagnóstico que realizaba Villela sobre la superposición de jurisdicciones en Madrid resultaba claro: «todos los Jueces son Jueces de Policía, y la Policía es lo más abandonado»<sup>20</sup>.

Apenas podemos estudiar el funcionamiento de la nueva Superintendencia porque, tan solo tres meses después, el Motín de Aranjuez dio al traste con el valido y la institución. Los grupos populares expresaron de forma específica su odio hacia la policía, que aún asociaban con la figura omnímoda del Corregidor – Gobernador de la Sala. Los amotinados borraron los rótulos «que hablaban de policía en nombre de Marquina» situados en los pilones de las fuentes del Prado y el teatro del Príncipe<sup>21</sup>. De forma simbólica, el pueblo eliminaba la presencia de la policía en la calle, cuestionando su pretensión de controlar el espacio urbano. La casa de Marquina (entonces amigo personal de Godoy y más tarde afrancesado) fue asaltada por la multitud junto a las del resto de clientes del odiado valido<sup>22</sup>.

Tras la invasión francesa, el gobierno josefino creó un Ministerio General de Policía inspirado en el modelo bonapartista (1809). Por primera vez, una institución policial de «nuevo tipo» adquiría un ámbito nacional y no quedaba circunscrita a la Corte, pues los prefectos desempeñaban funciones policiales en las provincias «bajo las inmediatas órdenes» del ministro, pudiéndose establecer Comisarios generales de Policía donde se considerase oportuno. La primacía de la vertiente formal frente a la material quedaba explicitada al indicar que al ministerio le correspondía «quanto dice relación con la seguridad general del Estado»<sup>23</sup>. En lo que respecta a la Corte, el ministro Pablo Arribas dividió Madrid en 10 comisarías coincidentes con los cuarteles, anticipando un modelo de control policial sobre el espacio que veremos consolidarse más tarde<sup>24</sup>. Una vez más, sin embargo, el

proyecto tuvo una vida efímera y quedó asociado a un gobierno odiado por la población.

Estos vaivenes no impidieron que el proyecto de reforma policial renaciese una y otra vez de sus cenizas, por lo que tras el fin de la guerra de la Independencia, el gobierno absolutista restaurado volvió a sentir la necesidad de promover «una regla general y permanente de Policía». Mientras la nueva institución quedaba definida, el gobernador de la Sala de Alcaldes advertía al Presidente del Consejo en marzo de 1815 sobre la necesidad imperiosa de vigilar un punto estratégico en la vida de la Corte<sup>25</sup>. Un punto al que nos hemos referido en la introducción de este texto y que, entonces al igual que hoy, constituía una pieza esencial en el esquema de control del espacio urbano madrileño.

### LA PUERTA DEL SOL EN 1815

Centro de reunión y sociabilidad por excelencia, la Puerta del Sol constituía una verdadera obsesión para la policía. Por allí pasaban todos los rumores, las conversaciones sobre los asuntos del día y las conspiraciones políticas. A cualquier hora, una muchedumbre de gentes de todas las clases iba y venía, compraba y vendía, o se detenía a intercambiar noticias en los corrillos que se formaban en cada rincón de la plaza<sup>26</sup>. La principal preocupación de las autoridades era una vez más la de *despejar* la plaza para permitir el *tránsito* de personas y vehículos. El mismo sueño de una Puerta del Sol «ordenada y diáfana» que obsesiona hoy en día a nuestra alcaldesa.

Por otro lado, el expediente de 1815 al que nos referimos, muestra la desconfianza ante quienes se reunían en la plaza para disfrutar de la *ociosidad*, entregándose a *licencias* y *excesos* que les distraían «de sus respectivos oficios». El gobernador de la Sala alertaba sobre «el número excesivo de personas de todas las clases y estados que en las horas del día están detenidas en la Puerta del Sol impidiendo el libre paso de los que transitan» y de los males que pueden resultar de su tendencia a *pro-*

*pasarse y entregarse a desórdenes*. La intervención diseñada, más allá de «dejar libre y desembarazado el paso por la Puerta del Sol y las aceras», pone en marcha el otro gran empeño de la policía del espacio: la *intromisión* en la vida y las conversaciones de los madrileños. El gobernador de la Sala ordena que «en las horas de mayor concurrencia de gente» se establezca en Sol.

«una ronda empleada en observar con disimulo lo que allí pasa, distribuyéndose los que la compongan en diferentes puntos y notando que se proferían expresiones alarmantes, ofensivas al Gobierno y obscenas, procuren conocer a los que las digan, saber el cuarto de su habitación y denunciarlo por parte formal al Alcalde del Cuartel, para que en su vista proceda, según la gravedad de la ocurrencia»<sup>27</sup>.

Mediante una «prudente vigilancia» ha de espiarse a los concurrentes para detectar las conversaciones críticas contra la moral y el gobierno. Sin embargo, el objetivo no consiste en detener a los infractores en el momento, sino en identificarlos e investigarlos. Como podemos observar, las autoridades no sólo buscan «ordenar» el uso de la plaza restringiendo el despliegue de una sociedad popular que consideran «excesiva»; sino que plantean de forma específica la necesidad de crear una *policía secreta*. Aunque esta doble función no se implementaría de forma efectiva hasta una década después, señalaba el camino trazado por el proyecto policial.

#### **EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MARZO-OCTUBRE 1815)**

Poniendo fin a este periodo de indefinición, el 12 de marzo de 1815 se creó el Ministerio de Seguridad Pública, siendo nombrado para el cargo al Mariscal de Campo Pedro Agustín de Echávarri. El modelo era similar al de sus predecesores, pues el ministro se entendía «directamente con la Real Persona» con inhibición del resto de jueces y tribunales<sup>28</sup>. Sus atribuciones eran económicas, gubernativas y ejecutivas,

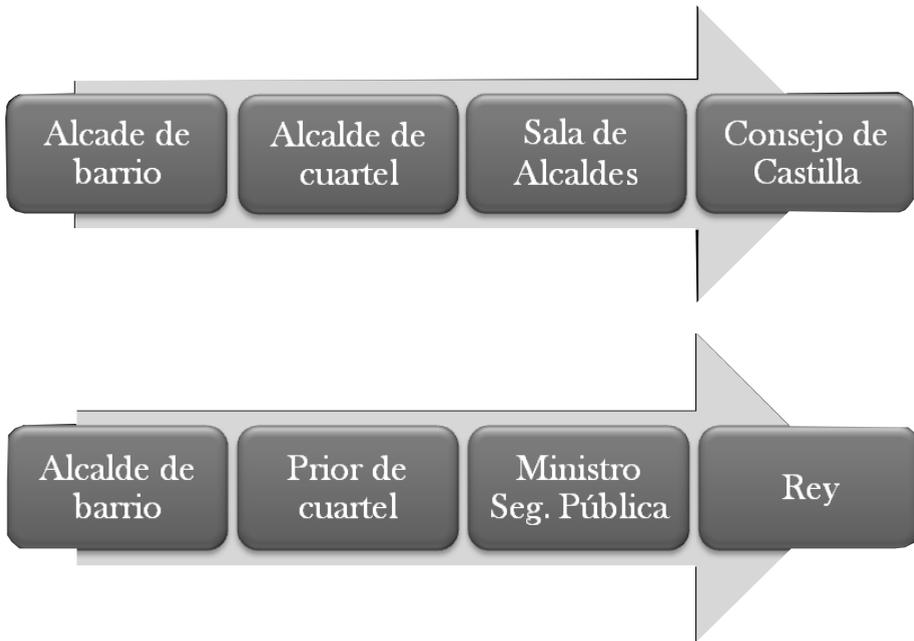
pero podía formar tribunal para juzgar los delitos que descubriese. En cuanto a las motivaciones que impulsaron su creación, una circular las explicitaba en los siguientes términos:

«el curso ordinario y lento de las leyes no podía embarazar las maquinaciones de los malvados, y que las circunstancias extraordinarias en que se veían todos los estados reclamaban una Autoridad que preservase la tranquilidad general con un método breve»<sup>29</sup>.

Lentitud de la justicia y necesidad de un método expeditivo, ejecutivo y sumario. Los mismos argumentos que encontramos tras la creación de la Superintendencia en 1782, frente a los que la Sala y el Consejo responderán denunciando las arbitrariedades y ausencia de garantías procesales inherentes a esta *praxis* policial.

El rasgo más interesante de la nueva institución fue la creación de los priores de cuartel, dependientes del Ministerio cuya función consistía en «averiguar la conducta de todos los vecinos de su cuartel, y observarla de cerca, rondar y celar de día y de noche para la tranquilidad y buen orden de su departamento, [...] y dar parte diariamente de todas las novedades que ocurrieren en el cuartel de su cargo»<sup>30</sup>. Se establecieron doce priores, por lo que a los diez cuarteles en que la Sala había dividido Madrid se añadieron dos nuevos: el de Nuestra Señora de Gracia y el Jesús Nazareno<sup>31</sup>. Los alcaldes de barrio quedaban subordinados a los priores y debían obedecerles, remitiéndoles sus partes diarios para que estos llegasen al Ministro de Seguridad Pública. De este modo, se creaban dos vías de circulación de información paralelas.

**Gráfico 1. Vías de transmisión de la información policial tras el establecimiento del Ministerio de Seguridad Pública (marzo de 1815)**



Evidentemente, la emergencia de los priores de cuartel en el escenario madrileño generó inmediatos conflictos de competencia con la Sala y el Corregimiento. Por eso, en septiembre de 1815, una Real Orden trataba de reafirmar su autoridad declarándoles «exentos de cualquiera otra Autoridad militar o civil». El propio texto de la orden trasluce que se habían producido «contestaciones» que entorpecían su labor y resultaba necesario «poner más expeditas» sus funciones<sup>32</sup>.

Dejemos ahora las circulares y reales órdenes para descender a pie de calle, analizando los partes diarios elevados por los doce priores de cuartel que rondaban la Corte<sup>33</sup>. En primer lugar, encontramos todo tipo de documentación administrativa: solicitudes de licencias, pasaportes, información sobre cambios de domicilio, desocupación de cuartos alquilados, entradas y salidas en posadas, contratación o despido de cria-

dos. Pero también hacen aparición los conflictos cotidianos en el espacio urbano. El alcalde de barrio de las afueras de la Puerta de San Vicente, informaba al Ministro a través del prior del cuartel de Palacio, de que

«la mucha concurrencia de Tropa qe baja a lavar a aquellos lavaderos, es causante de muchísimas y frecuentes quimeras y desórdenes qe se observan, pues no hacen más que insultar a las mujeres, estorbarlas a continuación de lavar la ropa y ocupar las vancas, con grave perjuicio de los dueños de los lavaderos».

Cuando fueron reconvenidos, los soldados se habían «insolentado y desvergonzado con el referido Alcalde en términos de amenazarle»<sup>34</sup>. Los conflictos entre soldados y paisanos eran constantes, debido a la relativa impunidad de la que gozaban los primeros, acantonados en una Corte por la que campaban a su antojo. El 20 de agosto de 1815, el prior del cuartel de Jesús observó un grupo de gente que corría en dirección a la iglesia de San Sebastián, en la calle Atocha. Al acercarse encontró «reunidas crecido número de personas de ambos sexos y algunas de tropa de todas las clases, que discutían si tenía facultad el oficial de prender un paysano sin que hubiese dado causa»<sup>35</sup>. La trifulca comenzó cuando un oficial tropezó con un vecino que iba «algo borracho» y amenazó al soldado con «una barita que llevaba». Cuando el soldado le reconvinó, éste se envalentonó y le insultó, por lo que el oficial trató de arrestarle. Tras informarse de lo sucedido, el prior trató de disipar la reunión y llevarse de allí al paisano, pero «como éste estaba borracho, creyendo intentaba llevarlo preso, se me escabulló y asiéndose de las verjas del atrio empezó a gritar «iglesia me llamo». En este punto sucedió algo interesante. Frente a la voluntad del prior de erigirse en autoridad para disipar la creciente reunión de pueblo y llevarse al hombre con la ayuda de dos centinelas, los allí reunidos trataron de solventar el conflicto por sus propios medios. La comunidad exhortó al representante policial para que se retirase y dejase actuar al buen sentido de los vecinos.

«Fueron tantas las súplicas que me hicieron varios de los que se encontraban en el grupo y exortaban ser ciudadanos o vecinos honrados, que hice separar las gentes, y previne a estos mismos que [...] en su compañía lo llevarsen a su casa, ofreciendo a él que nada se le haría, que así se executó»<sup>36</sup>.

Los allí reunidos trataron de erigirse en miembros legítimos de la comunidad (ciudadanos o vecinos honrados) ante los ojos del prior para que éste se retirase. Aunque él se jactó de haber disipado «aquella reunión que podía haber tenido malos resultados», lo cierto es que quienes la disiparon fueron los propios vecinos, evitando que la intervención policial exacerbase aún más los ánimos de los congregados.

Y es que, como comprobamos tras cada intento de restablecer una policía autónoma, los madrileños muestran un fuerte rechazo al nuevo modelo de control social. No en vano, como sucede siempre que disponemos de documentación, uno de los temas estrella de los partes policiales eran las críticas a la propia policía. Antonio Calvo elevó una protesta tras ser multado por el prior del cuartel del Avapiés con 25 ducados por no haber dado parte al recibir en su casa a una criada. El problema, en palabras de Calvo, era que «el parte debió darlo antes de recibirla, cosa por cierto bien estraña, pues por este medio no sólo se obliga a decir a un buen vasallo lo que ha hecho, sino lo que piensa o intenta». El sancionado declaró no poder hacer frente a la multa por ser un profesor de escultura «pobre a quien no queda ni cama donde dormir» y se lamentó de que iban a proceder a embargar sus escasos muebles<sup>37</sup>. Por su parte, un jornalero protestaba por la multa que le impuso un prior al no dar parte de que sus hermanos habían regresado a su pueblo tras finalizar las labores de siega<sup>38</sup>.

Lo cierto es que la creación de una nueva institución policial constituía una carga adicional para unas clases populares que debían moverse por las calles sorteando a las rondas y tratando de que ningún celoso magistrado interpretase su conducta cotidiana como una ofensa a la tranquilidad pública. Veamos un par de ejemplos de cómo ganarse la vida o disfrutar de un rato de ocio, eran causas suficientes para acabar en las garras del Ministerio de Seguridad Pública.

Tiburcio y Ramón Pérez eran dos zapateros (padre e hijo) que impelidos por la escasez de trabajo, ejercían la reventa por las calles de Madrid para procurar su subsistencia. Fueron arrestados por «chalanear en los mercados de esta Corte» y puestos en libertad bajo el apercibimiento de que si reincidían «serán tratados como vagos». El tribunal les instó a dedicarse «a su oficio de obra prima», sin parar a preguntarse por qué habrían de revender por las calles si tuviesen la posibilidad de vivir de su oficio<sup>39</sup>.

Por aquellas mismas fechas, otro zapatero, Francisco Fernández, disfrutaba de su día de descanso en uno de los espacios de ocio favoritos de los trabajadores madrileños: el paseo de San Antonio de la Florida, en la orilla del Manzanares. Allí se arrimó a una hoguera y comenzó a «divertirse sin detrimento ni perjuicio de nadie»<sup>40</sup>. Pero los dependientes del Ministerio de Seguridad Pública, que tenían una opinión diferente sobre cómo debía emplear su tiempo libre un jornalero, le detuvieron y sentenciaron a un año en el presidio correccional. En el memorial elevado al Ministerio, Francisco explica que «se mantiene con el oficio de Zapatero» y se sustenta «con su sudor y trabajo», encargándose además de cuidar a sus ancianos padres. La sociabilidad «tumultuaria» de los trabajadores que se congregaban en las proximidades del río, donde cantaban y bailaban disfrutando de la relativa libertad que proporcionaba el encontrarse fuera de la cerca, no era para el Ministerio sino una muestra de ociosidad y falta de sujeción al trabajo<sup>41</sup>.

Otra de las funciones de los priores, propia de cualquier institución policial del Antiguo Régimen, consistía en comprobar que el suministro de pan fuese abundante y a precios ajustados. El prior del cuartel de Jesús informaba de haber recorrido la Plazuela de Antón Martín «puesto único y principal de la venta del pan y taonas que se halla en este cuartel» hayándolo «bastante suplido de este género» y sin alteración en la calidad<sup>42</sup>. El de San Francisco, por el contrario, informaba de la «maldad y perfidia de los tahoneros», que en aquel día habían decidido no comprar el grano de los arrieros por ser demasiado alto el precio que debían pagar por él:

«he sido testigo ocular de que no han querido poner precio alguno al grano que ha habido de venta; en tal forma que los arrieros han dejado depositado el grano en casas particulares de amigos suyos»<sup>43</sup>.

Progresivamente, sin embargo, vemos un deslizamiento entre el *modus operandi* de la Sala de Alcaldes y la nueva praxis policial que se consolidará con el establecimiento de la Superintendencia General de Policía en 1824. El ministro Echávarri hacía hincapié en que los priores, más allá de dar parte de los alborotos y comprobar el estado de los suministros, informasen de modo preciso sobre el estado de ánimo existente en el pueblo. Las convulsiones políticas de los años anteriores, hicieron comprender a las autoridades que la subida del pan no solo podía desembocar en tumultos y motines, sino en episodios revolucionarios que diesen al traste con la estructura misma del régimen absolutista restaurado. De este modo, cuando el prior de Palacio salía a rondar por su cuartel, expresaba su cometido en los siguientes términos: «en la mañana de este día he salido a observar al Pueblo, el que se ha mantenido tranquilo». Tras esto, añadía que «el pan, de buena calidad, se ha vendido a dos reales»<sup>44</sup>. Salir a *observar* al pueblo y cerciorarse de su tranquilidad, pasando a continuación a informar del estado de los suministros.

El 25 de agosto de 1815, ante la subida del pan prevista para la mañana siguiente, el ministro Echávarri establece un dispositivo especial para preservar «la tranquilidad y seguridad pública»<sup>45</sup>. Ordena a cada prior que se «apersona» a las cinco de la mañana «con una ronda en la Plaza o Puesto público que tenga el Cuartel de su mando». El objetivo de esta vigilancia no es apaciguar los posibles conatos de malestar, sino observar detalladamente cómo se comportaba el pueblo en una coyuntura de este tipo. Los priores deben «observar qualquiera movimiento o conmoción en el Pueblo» pero no han de intervenir para calmar los ánimos. En lugar de ello, «sin tomar providencia alguna, me dará repetidos y exactos Partes reservados de todo para inteligencia y fines que convengan». En un momento en el que se prevé una crisis, el interés del ministro se centra en que sus subordinados observen lo que sucede e informen reservadamente. El objetivo consiste en tener un conocimiento

claro de cómo se comporta el pueblo, para actuar en consecuencia de cara al futuro.

Creemos ver aquí un punto intermedio entre el discurso tradicional de la Sala y el de los vigilantes secretos de la Superintendencia del período 1824-1833. La función de *previsión* de la policía se torna aquí más compleja. No se trata ya de actuar sobre el abasto de pan para evitar las posibles alteraciones. El Ministerio de Seguridad Pública quiere conocer en cada momento el estado de ánimo del pueblo, tomar nota exacta de cómo se comporta en los momentos de subida de precios. De este modo, podrá diseñar un plan de intervención centrado no sólo en los aspectos materiales (suministro abundante a precios ajustados) sino también en el comportamiento de la multitud. Para prevenir motines, la policía quiere conocer el comportamiento del sujeto a vigilar y controlar. Ésta es la función que la Superintendencia desarrollará a través de la red de agentes secretos que conformaron la policía reservada a partir de 1824.

No le extrañará al lector que el flamante Ministerio de Seguridad Pública fuera suprimido tan solo siete meses después de su creación. No en vano, una circular de mayo de 1815 dejaba entrever las críticas de las que había sido objeto cuando apenas contaba con dos meses de vida. El contenido del texto parece, punto por punto, una respuesta las voces suscitadas por la arbitrariedad del Ministerio «El reglamento [...] convencerá a todos los hombres de bien de que no se olvidan sus derechos». «No cabe la idea de un Ministerio injusto o atroz». «El que ama al Rey y a su patria [...] el que en su casa, en los parages públicos e inocentes reuniones manifiesta su honradez [...] ¿qué tiene que temer de este ministerio?». La circular reconoce incluso que la maledicencia y la delación podía llevar a un inocente a un «arresto momentáneo», que el ministerio se apresuraría a solventar haciéndole la debida justicia. Por último, se cuestionaba la inviolabilidad del domicilio («la casa es un asilo sagrado donde no debe penetrar por título alguno el magistrado»), al señalar que quienes mantenían en su morada reuniones donde se turbaba la tranquilidad pública, no habían de disfrutar de este derecho<sup>46</sup>.

Una vez más, una institución policial de «nuevo cuño» caía entre la oposición de los madrileños y las acusaciones de ser un elemento ex-

traño a la legislación española que no garantizaba los derechos de los procesados. Tendríamos que esperar casi diez años, durante la segunda restauración absolutista, para que se despliegue de forma sólida y duradera una nueva Superintendencia que pusiese en práctica los proyectos que se venían pergeñando durante décadas.

### **LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA DEL REINO (1824-1833)**

Tras el paréntesis liberal, la Regencia estableció en 1823 una Superintendencia General de Vigilancia Pública que se consolidó con la restauración absolutista. Aunque la policía de la *Década Ominosa* se nos haya presentado como un aparato político dirigido a la persecución de liberales, lo cierto es que no sólo se trataba del primer intento ambicioso de poner en práctica las ideas policiales analizadas en las páginas anteriores, sino que anticipaba algunos elementos de la reforma administrativa impulsada por el liberalismo moderado tras la muerte de Fernando VII. Estos rasgos se acentuaron durante el periodo en que la Superintendencia estuvo en manos de los realistas moderados, mientras que la institución perdió mucha de sus atribuciones en favor del Consejo y la Sala cuando pasó a control de los exaltados a partir de 1827. Por este motivo, el periodo comprendido entre mayo de 1825 y septiembre de 1827, cuando el moderado Juan José Recacho ejerció como Superintendente, constituye el punto álgido de la puesta en marcha de un nuevo mecanismo policial que debía mucho a las experiencias del pasado, al modelo francés y que dejaría su impronta en las décadas siguientes.

### **La policía visible: comisarios y celadores de barrio**

La Superintendencia tuvo dos grandes vertientes, que debemos diferenciar. Por un lado, desplegó una estructura «visible» en todo el territorio de la Monarquía. En Madrid, su cabeza era el Superintendente General, del que dependían directamente el Intendente, los doce co-

misarios de cuartel, los 64 celadores de barrio, el celador de las afueras y los 5 celadores de puertas. En definitiva, la policía se superpone a la división territorial de la Sala estableciendo una estructura paralela, jerárquica e independiente del resto de tribunales. Las funciones que desplegó esta policía uniformada no diferían de las de sus antecesoras: emisión y control de pasaportes y cartas de seguridad; control de las entradas y salidas a la Corte; elaboración de una matrícula de vecinos, posadas, criados y alquileres; licencias de armas y comercio; rondas de vigilancia por los cuarteles y barrios. Sin embargo, la institución dispuso por primera vez del tiempo y los recursos necesarios para llevar acabo de forma efectiva estas tareas, como la realización de un padrón general en algunas provincias españolas (del que desgraciadamente no tenemos pistas en el caso de Madrid). El control de los pasaportes y cartas de seguridad se estrechó, logrando establecer un control mucho más efectivo sobre la población flotante madrileña. Cualquiera que caminase por las calles sin llevar su documentación en regla, corría un riesgo real de ser multado por un agente. De este modo, las funciones administrativas de la Superintendencia recayeron como una losa sobre la vida de las clases populares, que se quejaban amargamente de las molestias ocasionadas por las gestiones derivadas de la burocracia policial<sup>47</sup>.

La intensificación de los mecanismos de control generaba críticas entre todos los sectores implicados. Los arrieros y trajineros se quejan de que las eternas esperas para sellar sus pasaportes, «les acen perderse muchos días de gornada y gastos de posada», subrayando que «en ninguna parte les detienen mas qe en Madrid»<sup>48</sup>. Del comisario de San Francisco se dice que «está más pronto para sacar multas que para despachar pasaportes, y que los hace volver para exigirles multa». Los posaderos de la calle de Toledo claman contra las multas que se les imponen por no dar parte de los sujetos que alojan, denunciando que han de «contentar» con sobornos a la policía para evitar ser sancionados. Las comisarías están mal atendidas, con colas de «gentes sin despachar lleno hasta la Escalera» y los empleados les «tratan con la mayor desvergüenza», de modo que «salen las gentes rabiando»<sup>49</sup>. En cuanto a

los vendedores ambulantes, son víctima de un acoso sistemático por parte de la Superintendencia, incluso cuando tienen licencia del corregimiento. Los propios alguaciles de villa les exhortan «diciendo que [la Policía] no tiene facultades para quitar la fruta y demás géneros que cogían, que todos son un ato de ladrones y otras proposiciones indecentes<sup>50</sup>».

Mientras los agentes policiales denuncian que están «todas las esquinas y calles llenas de gente vendiendo, sin que tengan ninguno la correspondiente licencia», los dependientes de la Sala y el Corregimiento cuestionaban las atribuciones de la Superintendencia en materia de comercio. Alcaldes y alguaciles instaban a los vendedores a ignorar a los nuevos celadores de barrio, diciendo que «no les hiciesen caso», que vendiesen «en las esquinas sin licencia de la policía», que «sólo deben sacar la licencia del alguacil mayor» o que «los celadores de barrio no tienen facultades para eso»<sup>51</sup>. Acostumbrados a la relativa permisividad de los mecanismos de control tradicionales, los madrileños desarrollan una animadversión generalizada hacia una nueva policía compuesta por «pícaros ladrones» que no hacían sino robar al pueblo. De ahí que se refiriesen a la policía como «la polilla» y a su cuerpo armado (los celadores reales) como «la langosta». La Superintendencia parecía ser una plaga capaz de comerse los escasos recursos de los trabajadores madrileños.

Tras de cada crítica a los métodos policiales, observamos la reivindicación popular de utilizar el espacio urbano sin verse sometido a controles, multas y restricciones constantes. Ante la publicación de un bando que prohibía la venta callejera de textiles de algodón, las vendedoras se quejaban de que «el Gobierno no dexa vivir a nadie» y exclamaban «qe cada cual se componía con su puesto como Dios le daba a entender, fuese en las aceras, en Portales o como podían [para] buscarse su subsistencia»<sup>52</sup>. Las clases populares defendían su derecho a hacer uso de la calle para buscar su supervivencia, advirtiendo a las autoridades de «que Dios aún no se ha muerto de viejo, y que cuanto más persigan y quite el Gobierno el modo de vivir a los pobres, tanto más antes se concluirá la tiranía, que si no hubiera sido por ellos todavía habría

Constitución»<sup>53</sup>. Evidentemente, la policía no era el único problema y los vendedores del Rastro echaban también «muchas pestes» de los «juaciles [alguaciles]», «diciendo que robaban sin riesgo y que era menester cortarles un cojón a todos»<sup>54</sup>. Sin embargo, debido a su mayor celo y dureza, la Superintendencia era percibida como la punta de lanza de un proyecto que trataba de hurtar definitivamente a los grupos populares el control sobre la calle, a través de los mecanismos de intrusión, restricción y exclusión que hemos señalado anteriormente.

La defensa de este control popular sobre el espacio urbano quedaba también de manifiesto en las peleas cotidianas que tenían lugar en los espacios de mercado. La aglomeración de puestos, vendedores y compradores hacía que encontrar un hueco libre para exponer las mercancías se convirtiese en una ardua tarea. Esto provocaba continuas trifulcas para dirimir quién había llegado primero y tenía un «derecho adquirido» sobre una determinada esquina. Asimismo, la competencia existente (que hacía que gritar las bondades de las mercancías y atraer a los clientes fuese la clave del éxito), generaba incontables «piques» entre las vendedoras. Algo similar sucedía en las fuentes, donde las peleas por «la vez» eran tan habituales como las represalias contra quienes intentaban colarse para llenar su vasija. En todos estos conflictos asistimos al despliegue de un conjunto de mecanismos que permiten dirimir las tensiones sin llegar a la violencia física. Podríamos resumirlos en la siguiente escala:

1- En primer lugar, los conflictos se dirimían en el plano verbal. Insultos, amenazas y maldiciones, formaban parte de un repertorio que trataba de disuadir al contrincante sin necesidad de recurrir a la agresión física.

«en la Plazuela de la Cebada a cosa de la una y media también otras dos Panaderas de tres puestos que hay [...] se han tratado vastamente mal de palabras y han escandalizado bastante»<sup>55</sup>.

2- Tras la escalada de insultos, si los ánimos aún no se habían calmado, aparecían los empujones, arañazos y bofetones. Lo normal era

que, tras «agarrarse», las contrincantes diesen por saldadas las cuentas o fuesen separadas. En estos casos, no resultaba extraño que se echase mano de un instrumento cotidiano utilizado en el desempeño del oficio (como las pesas con las que las vendedoras golpeaban frecuentemente a sus oponentes).

«Ayer tarde a cosa de las 6 y 1/2 ocurrió en la Plazuela de la Cevada haberse agarrado dos mujeres y arañándose la cara una a otra, siendo la causa por unos majos, excitándose la atención y reunión de las gentes»<sup>56</sup>.

«[En la plaza de Antón Martín] una quimera de mugeres. La una bendia guebos y la otra tomates y se armó la garana [jarana] sobre tres libras de tomates a que no llebas dos libras y media esto que oio la de los tomates bolbio apesarlos y salieron cabales. Asto cogio una pesa y se la tiro por lo que dio a otra en un pie seagara [se agarran] y se searuñaron [se arañaron] la cara del estropicio que mobieron. Los tomates y losguebos andaban rodando por el suelo. Las llebaron del repeso los ministros y quedaron citadas a las doce en la Billa»<sup>57</sup>.

3- Si la pelea proseguía podía llegar a correr la sangre, recurriéndose al uso de armas blancas y objetos contundentes.

«el jueves hubo una quimera por la tarde en la plazuela de la Paja entre dos de los que pesan las frutas, andubieron a bofetadas se marchó el uno, y luego vino dicen con una nabaja para dar al otro, por lo que el otro cogió una piedra se la tiró lo escalabró y le hizo caer en tierra el que le tiró la piedra [...] el herido sigue bastante malo en cama»<sup>58</sup>.

En cualquier de las fases de la pelea, lo habitual era que los testigos interviniesen para ponerle freno y evitar que se produjesen heridas graves. Esta intervención de la comunidad en la resolución de conflictos seguía también unos patrones bastante complejos. Cuando los contendientes se encontraban al mismo nivel (dos paisanos del mismo sexo y edad similar) los concurrentes podían dejar que la pelea se desarrollase durante un tiempo, siempre que no llegase a mayores. Sin embargo, si

se consideraba que una de las partes estaba abusando de una situación de fuerza, los asistentes irrumpían para separarles.

«una quimera de dos mugeres de bastante ruido en la calle de la Merced, esquina a la de Relatores las que se pegaron bastante, pero reuniéndose bastante gente al ruido, y *conociendo que la una muger era vieja y la otra joven*, vendiendo la primera fruta y la segunda escabeche, trataron la separación que era lo mejor lo que verificaron después de tirarse de los pelos de la cabeza»<sup>59</sup>.

En los casos en que varias personas estaban golpeando a un vecino indefenso, los testigos no dudaban en intervenir para proteger al sujeto débil y propinar un castigo ejemplarizante a los agresores. Esto es lo que sucedió cuando cinco hombres comenzaron «una gran cuestión» contra Vicente Romero sobre «la vez» para llenar una vasija en la fuente de la calle del Peñón. Tras discutir «empezaron a querer quitar la Caña y al mismo tiempo a pegarle de palos, en tal extremo, hasta que le hicieron una herida o dos en la cabeza, por la que echaba bastante sangre, llenando todo el chaleco y un pañuelo». Entonces «un número grande de mujeres» salieron en defensa del agredido y persiguieron a los cinco hombres, llamándoles «grandísimos pícaros, vagos, gariteros y hasta la espresión de Ladrones, que repitieron muchas veces, y que por tales merecía estar en un presidio perpetuamente». Los hombres escaparon y se refugiaron en su casa aguantando el chaparrón de insultos sin abrir la puerta «temiéndose peores resultados»<sup>60</sup>. Las mujeres actuaron aquí como una representación de la comunidad, sancionando a los infractores.

Estos son, a grandes rasgos, los mecanismos utilizados por los grupos populares para dirimir los conflictos surgidos en torno al uso del espacio público. A través de ellos, observamos el despliegue de una «normatividad» propia, un conjunto de reglas no escritas que regulan el funcionamiento de la comunidad, establecen quién tiene razón en una disputa y determinan cómo ha de intervenir para hacer prevalecer la justicia.

Pero, como ya hemos indicado, los grupos populares no eran los únicos actores que pugnaban por el control de la calle. Alguaciles, alcaldes de barrio, militares y celadores policiales, intervenían también cuando eran testigos de un conflicto de este tipo. En estos casos, su actuación era valorada por los asistentes en términos positivos o negativos. Si la autoridad presente se decantaba por la parte más débil y solventaba el conflicto sin hacer uso de violencia adicional, la comunidad sancionaba su acción. En cierta manera, el magistrado no hacía sino someterse a las reglas de la «normatividad popular» antes mencionada. Sin embargo, si los asistentes interpretaban que la autoridad se excedía en sus funciones, podían volverse contra el agente en cuestión, hasta el punto de que una pelea entre paisanos podía convertirse en un motín contra quienes acudían a disolverla. Las escenas de la multitud persiguiendo a la tropa para defender a un vecino (con episodios de macetas arrojadas por la ventana) resultaban frecuentes en los barrios populares madrileños. En este ámbito, los alcaldes y alguaciles se mostraban habitualmente mucho más respetuosos con el sentir popular que los militares y la policía, cuya actuación solía ser más invasiva.

Como vemos, los grupos populares disponían de mecanismos para abortar los conflictos y desconfiaban de la intervención de agentes externos a la comunidad (fundamentalmente policías y militares). Mientras tanto, la Superintendencia trataba de imponer sobre el escenario madrileño unos principios de orden y racionalidad urbana ajenos a la sociabilidad «tumultuaria» de quienes pasaban buena parte de su vida en la calle. En este sentido, cuando estudiamos los partes emitidos por las rondas de la Superintendencia (comisarios y celadores de barrio), encontramos diferencias notables con los redactados para las mismas fechas por los alcaldes de barrio y de cuartel. Aunque su función era teóricamente similar, los partes recopilados por la Sala resultan monótonos y repetitivos. En su mayoría, informan de accidentes, agresiones de cierta gravedad, incendios y muertes violentas. La nueva policía, por el contrario, resultaba mucho más sensible a cualquier pequeña alteración del orden cotidiano, que inmediatamente era vista como una potencial amenaza para la preservación de la tranquilidad pública. Gracias a esta «sen-

sibilidad policial» tenemos acceso a peleas aparentemente insignificantes que nos permiten estudiar la regulación de los conflictos cotidianos. La percepción de la seguridad pública había cambiado, hasta el punto de que los partes de la policía y de los alcaldes parecen remitirnos a dos ciudades diferentes. Una relativamente tranquila, en la que episodios puntuales de violencia rompían el devenir sosegado de los acontecimientos. Otra plagada de pequeños conflictos y desórdenes que, si no eran sofocados de forma inmediata, amenazaban con alterar la tranquilidad pública de forma grave. ¿Nos encontramos acaso ante una «paranoia» policial? En realidad, asistimos a dos formas diferentes de comprender la realidad urbana, dos modelos policiales enfrentados.

### **La policía secreta: vigilantes y celadores reservados**

A pesar de lo expuesto anteriormente, la gran novedad introducida por la Superintendencia no residía en el *modus operandi* de los agentes uniformados, sino en el establecimiento de una figura novedosa: la *policía reservada*. Nos encontramos ante una red de espías encargados de escuchar furtivamente las conversaciones en las calles, realizar seguimientos a personajes sospechosos e informar sobre el estado de espíritu público. Durante los dos años que permaneció al mando de la Superintendencia (1825-27), Juan José Recacho situó la vigilancia secreta a la población en el centro de la labor policial. De hecho, la creación de esta red de agentes respondía a un proyecto que el propio Recacho había esbozado mientras ocupaba el cargo de Comisionado Regio de La Coruña, Lugo, Betanzos y Mondoñedo en los tiempos de la Regencia (1823). En cuanto accedió al cargo, Recacho procedió a reclutar «varias personas de quienes los liberales no sospechan», cuya función consistiría en proporcionarle «noticias de lo que pasa en el Pueblo». El 22 de octubre de 1823 informaba al Ministro del Interior de que

«he establecido la agencia secreta de vigilancia; he elegido seis sugetos que repartidos en toda la Ciudad observan sin ser observados; y me dan diaria-

mente los avisos de cuanto pueden adquirir de lo que se hace, se dice y se piensa en el Pueblo y he señalado a cada uno diez rs por ahora p<sup>a</sup> que no tengan que ocuparse en otra cosa»<sup>61</sup>.

Para intentar que estas medidas fuesen sancionadas por la Regencia, Recacho elaboró un Reglamento de Vigilancia pública y secreta para los territorios de su jurisdicción. Aunque nunca llegó a entrar en vigor por el establecimiento de una norma general para el conjunto de la Monarquía, este texto demuestra que Recacho disponía de una noción del control policial muy diferente de la que había predominado hasta entonces, así como de un proyecto cualitativamente distinto al planteado por los comisionados de otras provincias. Recacho definía la policía como el «único medio de estar el Gobierno exactamente informado de la opinión de todos los Pueblos»; siendo más eficaz para la conservación de la tranquilidad «que la presencia de una fuerza armada». Para ello es indispensable disponer de una red de agentes secretos «que se mezclen e introduzcan en todas partes p<sup>a</sup> saber oportunamente lo que pasa y lo que se dice»:

Sus funciones serán recorrer con maña todos los parajes Públicos, retener todas las especies que oigan y pueda conbenir dar parte de ellas, procurando conocer los individuos que pr sus palabras llamen la atención y exijan la vigilancia. Estos sugetos deben ser absolutamente desconocidos en la oficina del establecimiento y deben entenderse inmediatamente con la persona del Gefe superior sin que ellos mismos tengan conocimiento alguno entre sí, ni de las relaciones que los demás tienen con el Gefe. Éste podrá elegir poner y quitar estos funcionarios eligiendo siempre lo mejor y prefiriendo los que sean más ap propósito por las circunstancias de relaciones, providad, conocimientos, talento, actividad y buenas ideas. Estos sugetos nunca serán conocidos i aún p<sup>a</sup> la relación de sus sueldos sino por números 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, etc<sup>62</sup>.

Este plan constituía un calco a pequeña escala del proyecto que Recacho implantó en Madrid nada más convertirse en Superintendente. Y es que, aunque la policía secreta se extendió al conjunto del reino, lo cierto es que en la práctica constituía un fenómeno específico de la

Corte, mientras que los agentes en las provincias tuvieron un carácter complementario.

Para definir el funcionamiento de la policía reservada se estableció un reglamento que definía la «organización de la Policía Secreta [como el] único resorte y verdadero conducto por el que se puede conocer con exactitud el estado de la opinión pública»<sup>63</sup>. El Superintendente era el encargado de nombrar agentes de su confianza «de todas las clases y gerarquías del Estado», pero «sin carácter ni representación pública». La identidad de dichos agentes solo sería conocida por el Superintendente y el Secretario de lo reservado, utilizando para identificarse y firmar sus partes un «signo convencional» para que no puedan «traslucirse sus nombres». Estos signos podían ser números, letras, nombres falsos o incluso símbolos.

Analizando los centenares de informes policiales secretos conservados para la época de Recacho, observamos que estos agentes tenían tipologías diferentes.

1) Por un lado, están los celadores reservados que dependían de Cayetano Font y Closas, designado como «Jefe de los vigilantes» o «Comisario General de la Alta Policía de Madrid». La información recabada por sus subalternos se remite bajo el epígrafe «Partes de Font y Closas» o «Partes de la Sección de Font».

2) Por otro, encontramos a diez vigilantes asignados específicamente a los diez cuarteles, «encargados de rondar constantemente cada uno en el que le está señalado, frecuentar las casas públicas como cafés, billares, tabernas, así como las plazas y demás puntos de concurrencia y dar parte de cuanto oyeren o vieren digno de atención y cualquier suceso que ocurra».<sup>64</sup>

3) En tercer lugar, aparecen los espías que dependían directamente del Superintendente y le remitían sus partes sin pasar por filtro o secretaría alguna.

A pesar de este intento de clasificación, la estructura y el número de los agentes reservados son difíciles de definir. Algunos de ellos trabajaban a tiempo completo, mientras otros proporcionan información de forma esporádica y eran remunerados en función de sus averiguacio-

nes. En algunos casos, rondaban los espacios de sociabilidad y se limitaban a «agudizar el oído» para trasladar el contenido de las conversaciones y deducir de ellas el estado del espíritu público. En otros, interactuaban con los concurrentes y trataban de ganarse su confianza. De este modo, los espías elegían un «nicho» que consideraban propicio y trataban de tejer relaciones, integrándose en un determinado medio social. Mientras unos se movían entre los comerciantes del centro, los funcionarios de las covachuelas o los profesionales liberales; otros extraían sus noticias de medios predominantemente populares. Los encontramos infiltrados en los Voluntarios Realistas, las sociedades conspirativas ultras, los círculos diplomáticos, los salones aristocráticos, las fondas y posadas de las afueras, los barrios populares o las altas esferas de la corte. En otros casos, se les encargaba la vigilancia de un sujeto sospechoso, al que seguían sin separarse de él desde que abandonaba su casa.

La red de agentes reservados de la Superintendencia constituía el mecanismo de *intrusión* más ambicioso desplegado en Madrid hasta la fecha. Por fin, la policía podía cumplir su ideal de permear los espacios públicos y privados, accediendo a las conversaciones mantenidas en calles, plazas, tabernas, cafés, tertulias y domicilios privados. El objetivo de esta imponente red era recabar información de cada rincón del espacio urbano, proporcionando al Superintendente el material necesario para elaborar una imagen del estado del *espíritu público* de la capital. Cada informe funcionaba como la pieza de un puzzle que, una vez ensamblado, ofrecía una radiografía de las opiniones que tenían los diferentes segmentos de la población sobre la realidad política y social.

Este proceder correspondía a una visión *preventiva* de la policía. Su función no consistía en castigar los delitos ni intervenir para evitar las alteraciones, sino en tener un conocimiento exacto de la opinión pública para *prever* cual sería el resultado de una determinada medida o coyuntura política. El Superintendente, a través de los partes extraordinarios que elevaba periódicamente al rey, le proporcionaba una visión panorámica sobre el sentir de la sociedad. En palabras del propio Recacho, la policía «debe ser el tacto, los ojos y los oídos del soberano».<sup>65</sup> De este modo, el monarca podía calcular con qué apoyos contaban sus

decisiones y cuál sería la respuesta (en cada grupo social y sector político) que podría provocar una maniobra por su parte.

La Superintendencia de Recacho, suponía la culminación de un proyecto ensayado de forma intermitente desde 1782. Junto a las atribuciones policiales desempeñadas por la Sala de Alcaldes y el Corregimiento (que nunca llegaron a desaparecer) surgía un nuevo concepto del control del espacio urbano. En primer lugar, la Superintendencia tenía un conocimiento aproximado de los sujetos que residían en la Corte y de aquellos que transitaban por ella de forma temporal. Sus oficios, cometidos, naturaleza y lugar de residencia, figuraban en las cartas de seguridad o pasaportes que convertían a cada madrileño en un sujeto controlado por la burocracia policial. En segundo lugar, la policía convertía el espacio urbano en un terreno controlado y regulado, asegurando el tránsito de personas y mercancías, manteniendo las calles despejadas y restringiendo quién y en qué condiciones podía hacer uso de él. Para ello, no sólo señalaba y reorientaba ciertas actividades, sino que trataba de erigirse en regulador de los conflictos surgidos en su seno. Las reglas de la policía (ajenas a la lógica popular) debían imponerse a las establecidas por los vecinos en virtud de una tradición y una legitimidad propias. Por último, la policía debía tener un conocimiento exacto del espíritu público, esto es, el sentir y pensar de los madrileños en materias que afectasen al funcionamiento de la colectividad. Los rumores que suscitaba una orden ministerial, las noticias que circulaban en torno a los asuntos del día, las opiniones generadas por un acontecimiento político o las quejas suscitadas por una subida del pan, eran inmediatamente recogidas y trasladadas al rey con la intermediación del Superintendente. En este sentido, es interesante comprobar que la policía reservada no buscaba sólo vigilar a los individuos, sino comprender cómo se creaban corrientes de opinión entre las diferentes clases del pueblo. El «pueblo bajo», «la clase media», «el comercio» o «las gentes decentes» constituían categorías de análisis que permitían diseccionar y predecir el comportamiento colectivo sobre materias concretas. Sometiendo el espacio público al escrutinio policial no se conseguía una yuxtaposición de opiniones difusas, sino un mosaico coherente que permitía ordenar la sociedad.

No queremos decir con esto que la policía cumpliera con su cometido de manera eficiente. Las ideas arriba expresadas forman parte de la «utopía policial», de la aspiración ideal que proyecta la lógica de la institución. En la práctica, en un contexto de quiebra hacendística, la Superintendencia no contaba con los recursos necesarios para desarrollar su proyecto de forma efectiva. Pero, a pesar de todo, lo intentó. Y en su camino por convertir el espacio urbano en tablero de ajedrez ordenado bajo su control, desató la oposición de los grupos populares y se convirtió por derecho propio en la institución más odiada del periodo. A diferencia de la actualidad, durante la *Década Ominosa* la policía era una institución frágil acosada por ataques provenientes de todos los sectores sociales. La gente sabía lo que era vivir sin ese mecanismo específico de control social y depositaba sus esperanzas en su inminente caída. En estos términos lo expresaba un madrileño en una conversación mantenida en la calle de Hortaleza, mientras era vigilado atentamente por uno de los destinatarios de sus maldiciones:

«maldita sea el que puso semejante ramo que no deja vivir a nadie, ya con las licencias de casas de posadas, ya con los puestos y demás. Que puede que no dure mucho tiempo, que no se ha visto un modo de robar como el que tiene la policía, que más se puede decir porquería que policía, que por eso era bueno el otro gobierno»<sup>66</sup>.

La oposición suscitada por la Superintendencia ha sido tradicionalmente analizada como una consecuencia del programa de los sectores ultras, que la veían como institución incompatible con la Inquisición y controlada por los moderados. Sin embargo, como hemos visto, tras el odio popular encontramos la defensa de un modelo de uso del espacio urbano autorregulado por la comunidad que la policía trataba de destruir, convirtiendo la calle en un escenario restringido, controlado y vigilado. Mientras que los oficiales de la Sala y el Corregimiento formaban parte del paisaje madrileño, los nuevos dependientes de la policía y sus espías conformaban una presencia nueva y extraña, que los madrileños querían expulsar de las calles. Aunque la policía fue ganando

trabajosamente la batalla, dos siglos después vemos cómo los madrileños aún reclaman contra ella un uso común del espacio urbano. Y el conflicto no tiene visos de finalizar de manera inminente.

## NOTAS

1. El presente estudio se ha realizado en el marco de los proyectos de investigación HAR2011-27898-C02-02 (*Permanencias y cambios en la sociedad del Antiguo Régimen, ss. XVI-XIX. Una perspectiva desde Madrid*) y –proyecto coordinado– HAR2011-27898-C02-00 (*Cambios y resistencias sociales en la edad moderna: un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la monarquía hispánica*), ambos del Plan Nacional I+D+i (MINECON), 2011-2014.
2. Una recopilación de sentencias del Contencioso Administrativo anulando sanciones a manifestantes por «concentración ilegal», considerándolas como una vulneración del derecho de reunión y la presunción de inocencia, puede consultarse en <http://legal15m.wordpress.com/2013/11/26/sobre-la-batalla-contr-la-burorepression-novedades-y-logros-4-2/>. La más reciente de estas sentencias en <http://legal15m.wordpress.com/2013/12/11/nueva-sentencia-anulando-una-sancion-a-manifestante/> Véase también el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 29 de enero de 2014 que califica el «escrache» a Soraya Sáez de Santamaría como un medio de «participación democrática» y establece que «ese requisito de comunicación previa [de una concentración] no constituye solicitud de autorización y que, más bien al contrario, impedir administrativamente una reunión o manifestación [...] exige una justificación excepcional». <http://ep00.epimg.net/descargables/2014/02/04/9036e637be04ef9e3242f1fd78fc0c84.pdf> [Fecha de consulta de los recursos: 2 de febrero de 2014]
3. El punto de información fue desalojado el 2 de agosto de 2011 y la plaza «retomada» tras una manifestación el 5 de agosto. Un resumen de lo sucedido en <http://tomalapalabra.periodismohumano.com/2011/08/03/plaza-tomada/> [Consultado el 2 de febrero de 2014]
4. «Botella busca excusas para remodelar la Puerta del Sol», *La Vanguardia*, 2/10/2013 <http://www.lavanguardia.com/local/madrid/20131002/54388245301/botella-busca-excusas-para-remodelar-sol.html> En cuanto a las respuestas suscitadas, «Protestas en Sol contra el plan de llenar la plaza de terrazas», *El País* 24/3/2013 [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/03/24/madrid/1364159321\\_398103.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/03/24/madrid/1364159321_398103.html) [Consultados el 2 de abril de 2014]
5. Parece que la oposición suscitada por el proyecto ha puesto freno a los planes iniciales del consistorio y la intervención no transformará sus-

- tancialmente la morfología de la plaza. «Nada nuevo sobre Sol», *El País*, 25 de febrero de 2014. Este artículo se titulaba originalmente «Sol se sueña ordenada y diáfana», sin que conociéramos el motivo del cambio de título. [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/02/24/madrid/1393269768\\_845254.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/02/24/madrid/1393269768_845254.html). [Consultado el 2 de abril de 2014] Según la encuesta realizada por el Colegio de Arquitectos, tres de cada cuatro entrevistados opinaron que Sol era un lugar de encuentro (por encima de su naturaleza turística o de ocio) mientras que apenas uno de cada diez lo veía como una plaza comercial.
6. La alcaldesa Ana Botella y el presidente Ignacio González llevan tiempo enfrascados en una batalla para prohibir las manifestaciones en el centro histórico de Madrid, proyecto al que se ha sumado recientemente el Ministro del Interior. Véase «Botella insinúa que el Gobierno autoriza demasiadas manifestaciones», *El País*, 27/9/2012 [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/09/27/madrid/13487\\_46697\\_234982.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/09/27/madrid/13487_46697_234982.html) «El Ayuntamiento pide al gobierno que saque manifestaciones del centro», en *El País*, 4/10/2012 [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/10/04/madrid/1349351237\\_528849.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/10/04/madrid/1349351237_528849.html); «Botella quiere restringir el derecho a manifestarse en el centro histórico», *El País*, 27/2/2014 [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/02/27/madrid/1393519352\\_008415.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/02/27/madrid/1393519352_008415.html); «Interior apuesta por restringir las manifestaciones a «un lugar específico», *El País*, 27/3/2014 [http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/03/27/madrid/1395927326\\_275524.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/03/27/madrid/1395927326_275524.html) [Consultadas el 2 de abril de 2014]
  7. «El dispositivo policial alrededor del Congreso ha hundido durante meses a los comerciantes de la zona», *eldiario.es*, 25/9/2012 [http://www.eldiario.es/politica/comerciantes-Congreso\\_0\\_51095280.html](http://www.eldiario.es/politica/comerciantes-Congreso_0_51095280.html) [Consultado el 2 de abril de 2014]
  8. Para el caso español ver, entre otros, Pablo Sánchez León, «Ordenar la civilización: semántica del concepto de Policía en los orígenes de la Ilustración Española», *Política y sociedad*, 42, 3 (2005), pp. 139-156. También Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XX español*, Madrid, Alianza, 2008, entrada «policía».
  9. José Luis de Pablo Gafas, *Justicia, gobierno y Policía en la Corte de Madrid. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834)*, Tesis doctoral, Madrid, UAM, 1998; Francisco Javier Cubo Machado, «Advertencias para el ejercicio de la plaza de Alcalde de Casa y Corte. Prevención, represión y orden público: Una policía en el Madrid del siglo XVIII», Trabajo de Fin de Máster inédito, Madrid, UAM, 2013.

10. Antonio Risco, «Espacio, sociabilidad y control social: la Superintendencia general de Policía para Madrid y su Rastro (1782-1808)», en Santos Madrazo y Virgilio Pinto (eds.), *Madrid en la época moderna: espacio, sociedad y cultura*, Madrid, UAM/Casa de Velázquez, 1991, p. 108
11. Mucho se ha escrito sobre el papel de los pasquines, coplillas y fábulas a finales del siglo XVIII como vehículo de la sátira política. Sabemos muy poco, sin embargo, de los mecanismos de transmisión oral. Para el contexto francés, Robert Darnton, *Poetry and the police: communication networks in Eighteenth-Century Paris*, Cambridge, Belknap Press, 2010.
12. Álvaro París Martín, «Mecanismos de control social en la crisis del Antiguo Régimen: la Superintendencia General de Policía», en Antonio Jiménez Estrella, Julián José Lozano Navarro (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Volumen 1, Granada, Universidad de Granada, 2012, pp. 838-851. Véase también Victoria López Barahona, *El cepo y el torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Fundamentos, 2009.
13. Archivo Histórico Nacional [AHN], Consejos, leg. 1.210, exp. 6.
14. Arlette Farge, *Vivre dans la rue à Paris au XVIIIe siècle*, París, Gallimard, 1979.
15. AHN, Consejos, leg. 1.210, exp. 6.
16. Jean-Philippe Luis, *L'utopie réactionnaire. Épuration et modernisation de l'état dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régimen (1823-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002; Benjamín González Alonso, «Las raíces ilustradas del ideario administrativo del moderantismo español», en *De la Ilustración al Liberalismo : Symposium en honor al profesor Paolo Grossi*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995, pp. 157-196; Javier Pérez Núñez, *Entre el ministerio de fomento y el de la gobernación. Los delegados gubernativos de Madrid en la transición a la Monarquía constitucional, 1832-1836*, Madrid, UAM, 2011.
17. Juan López Tabar, *Los famosos traidores*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001
18. Real Decreto de 13 de julio de 1804.
19. Real Decreto del 18 de diciembre de 1807 nombrando superintendente general de policía á D. Ignacio Martínez de Villela.
20. Enrique Martínez Ruiz, «Apuntes sobre la policía de Madrid en el reinado de Carlos IV», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 7 (1986), p. 72.
21. Rafael Pérez, *Madrid en 1808. El relato de un actor*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2008, p. 79.

22. Marquina como afrancesado en Alberto Gil Novales, *Diccionario Biográfico de España (1808-1833)*, Madrid, Mapfre, 2010.
23. Real Decreto del 17 de abril de 1810, art. 2, en *Prontuario de las leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*, Madrid, Imprenta Real, 1810, Tomo II, p. 63.
24. Por Real Decreto del 18 de febrero de 1809, se nombró Intendente general de Policía de Madrid a Francisco Amorós y se designaron los diez comisarios. Ver también el Reglamento de Policía para Madrid en *Prontuario de las leyes...* Tomo I, pp. 112-133.
25. AHN, Consejos, leg. 9.460. Expediente titulado «Puerta del Sol», motivado por un oficio de la Sala del 2 de marzo de 1815.
26. El papel de la Puerta del Sol como foco de noticias se veía acentuado por la presencia del patio de Correos, donde los madrileños recibían y comentaban la correspondencia de las provincias. En cuanto al control social en la plaza, destacaba la presencia de un cuerpo de guardia y un *vivac* donde se recluía a los madrileños arrestados por la noche acusados de vagancia.
27. AHN, Consejos, leg. 9.460.
28. Real Decreto de 12 de marzo de 1815, en Fermín Martín de Balmaseda (comp.), *Decretos del Rey Don Fernando VII*, Tomo II, Madrid, Imprenta Real, 1819, p. 161. Ver también «Reglamento provisional de seguridad pública», aprobado el 15 de marzo de 1815, en *Ibídem*, p. 171.
29. Circular del Ministerio de Seguridad Pública del 10 de mayo de 1815, en *Ibídem*, Tomo III, p. 315.
30. «Reglamento provisional de seguridad pública», art. 12, en *Ibídem*, Tomo II, pp. 172-173.
31. «Lista de Piores de cuartel con domicilio», en AHN, Consejos, leg. 12.343
32. Real Orden de Septiembre de 1815 [sin fecha] en *Colección de las reales cédulas, decretos y órdenes de Su Majestad el Señor Don Fernando VII, desde 4 de mayo de 1814*, Valencia, Oficina de Estevan, 1815, Tomo II, p. 52.
33. Una parte de la documentación generada del Ministerio de Seguridad Pública se encuentra en AHN, Consejos, legs. 12.260-12.267.
34. AHN, Consejos, leg. 12.260. Parte de 20 septiembre de 1815, prior del cuartel de palacio, Ramón Gutiérrez.
35. AHN, Consejos, leg. 12.345, parte de 20 de agosto de 1815, prior del cuartel de Jesús, Ramón Martínez y Gutiérrez.
36. *Ibídem*.
37. AHN, Consejos, leg. 12.260, 14 de septiembre de 1815.

38. AHN, Consejos, leg. 12.267, fecha desconocida.
39. AHN, Consejos, leg. 12.267, 17 de septiembre de 1815.
40. *Ibídem.*
41. Las descripciones de los bailes y canciones de los trabajadores (especialmente gallegos y asturianos) en San Antonio de la Florida son muy numerosas. Con frecuencia estas diversiones terminaban en peleas, que se convertían en motines contra la tropa cuando ésta trataba de intervenir para separarles.
42. AHN, Consejos, leg. 13.345, agosto de 1815, prior del cuartel de Jesús, Ramón Martínez y Gutiérrez
43. AHN, Consejos, leg. 12.345, parte del prior de San Francisco, José Brodini.
44. AHN, Consejos, leg. 12.345, parte del prior de Palacio, 31 de agosto de 1815.
45. AHN, Consejos, leg. 12.345, oficio de Echávarri a los priores, 25 de agosto de 1815.
46. Circular del Ministerio de Seguridad pública del 10 de mayo de 1815, en Fermín Martín de Balmaseda (comp.), *Decretos del Rey Don Fernando VII...*, p. 315
47. Análisis con más detalle esta institución en Álvaro París Martín, «Ultrarealismo y pueblo bajo en Madrid durante la Década Ominosa», Trabajo de Fin de Máster inédito, Madrid, UAM, 2009.
48. AHN, Consejos, leg. 12.313, parte del nº 47.
49. AHN, Consejos, leg. 12.317, parte del nº 10, 27 de Mayo de 1827
50. AHN, Consejos, leg. 12.314, parte del nº 47, junio de 1827.
51. AHN, Consejos, Leg. 12.317, parte del nº 9, 10 de agosto de 1827; AHN, Consejos, Leg. 12.314, parte del nº 47, junio de 1827.
52. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid [AHPNM], leg. 35.194, parte de nº 42, 8 de enero de 1826. Este legajo debió extraviarse y se encuentra por algún motivo en el AHPNM. Lo encontré gracias a las indicaciones de José Nieto.
53. AHPNM, leg. 35.194, parte de celador 6, 9 de enero de 1826.
54. AHN, Consejos, leg. 12.317, parte del nº 11, 29 de abril de 1827.
55. AHN, Consejos, leg. 12.317, parte de 28 de julio de 1827.
56. AHN, Consejos, leg. 12.310, parte del comisario de San Francisco, 23 de junio de 1827.
57. AHN, Consejos, leg. 12.317, parte del nº 11, 18 de julio de 1827.
58. AHN, Consejos, leg. 12.338, parte del 28 de julio de 1827.
59. AHN, Consejos, leg. 12.295, parte del vigilante nº 5, 3 de junio de 1827 [El subrayado es mío].

60. AHN, Consejos, leg. 12.314, parte de vigilante nº 5, 27 de julio de 1827
61. AHN, Consejos, leg. 12.272, carta de Recacho al Ministro del Interior, 22 de octubre de 1823.
62. AHN, Consejos, leg. 12.272, «Reglamento interino de Vigilancia de Galicia en la Coruña», remitido por Recacho al Ministro del Interior el 22 de octubre e 1823.
63. «Reglamento de la policía reservada», en AHN, Consejos, leg. 3724, exp. 33. Obsérvese la similitud de la formulación con la emitida por Recacho antes de acceder a la Superintendencia.
64. AHN, Consejos, leg. 12.317.
65. Archivo General de Palacio, Papeles reservados de Fernando VII, tomo 71, exp. 38 «Parte extraordinario de seguridad pública reservado a Rey N<sup>o</sup> Señor», 22 de febrero de 1826.
66. AHN, Consejos, leg. 12.317, parte del 3 de abril de 1827.